



Municipalidad de Santiago de Surco

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 001-2018-SGLPJ-GSC-MSS

Santiago de Surco, 14 de diciembre de 2018.

LA SUBGERENTE DE LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO:

Visto, el Documento Simple N° 2407562018 y Anexo-1, presentado por la “Asociación de Recicladores Ambientales de Santiago de Surco” inscrita en Registros Públicos Partida N° 12585116 y el Informe N° 143-2018-YRS-SGLPPJ-GSC-MSS, sobre la solicitud de renovación de Inscripción de la “Asociación de Recicladores Ambientales de Santiago de Surco”, en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados del Distrito de Santiago de Surco y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MSS, Procedimiento N° 16.02 del Texto único de Procedimientos Administrativos TUPA, dispone requisitos para toda Asociación interesada en inscribirse en el Registro Municipal de Organización de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos.

Que habiendo revisado el Documento Simple N° 2407562018 y Anexo-1, presentado por la Asociación de Recicladores Ambientales de Santiago de Surco en todo su contenido como es: Solicitud de Inscripción de la Asociación de Recicladores Ambientales de Santiago de Surco en el Programa, dirigida al Alcalde del Municipio de Santiago de Surco, adjuntando Recibo de Pago N° 9346568 de fecha 05/12/2018 por S/92.90 (noventa y dos nuevos soles con noventa céntimos); Copia simple de la Partida Registral N°12585116 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas emitida por Registros Públicos; Copia del DNI del Representante legal de la organización; Padrón de socios; Plan de Trabajo incluyendo el inventario del equipamiento de los recicladores.

Que la Asociación de Recicladores Ambientales de Santiago de Surco ha cumplido en presentar los requisitos dispuestos en el Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MSS, Procedimiento N° 16.02 del Texto único de Procedimientos Administrativos TUPA para su Registro en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos

Que por las consideraciones antes indicadas y el Art. 73° numeral 2 (2.1, 2.4, 2.8), numeral 3 (3.1, 3.5) de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; Art. 4° (numeral c y d), Art. 5° (5.1); 10° (10.1) de Ley 29419, Ley que Regula la actividad de los Recicladores; Artículo 7°(7.5, 7.8); 8°(8.1, 8.3); 14°; 21°; 22°, 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29419 DS 05 -2010-MINAM; Art. 8° del Decreto de Alcaldía N° 20-2016-MSS, Reglamento para la Formalización de los Recicladores en el distrito de Santiago de Surco.

Que en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, Art. 159° de la Ordenanza N° 507-2014-MSS, y estando conforme con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MSS, Procedimiento N° 16.02 del Texto único de Procedimientos Administrativos TUPA.

SE RESUELVE

Artículo Primero: Inscribir a la Asociación de Recicladores Ambientales de Santiago de Surco en el Registro Municipal de Organización de Recicladores Autorizados del Distrito de Santiago de Surco, por un período de tres años.

Artículo Segundo: Encargar la Publicación en la página web de la Municipalidad la presente Resolución Sub Gerencial, a la Gerencia de Tecnologías de la Información.

Municipalidad de Santiago de Surco

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


René Alvarado Ortiz
Subgerente de Limpieza, Parques y Jardines

RAO/myrs

ALA RIO SECO : ANGEL JESUS GARCIA CANELA

Artículo Segundo.- Dar las gracias a los profesionales señalados en el artículo precedente por los servicios prestados.

Artículo Tercero.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Administradores Locales de Agua, conforme a lo siguiente:

ALA POMABAMBA : AQUILES MARCELINO
 GOMEZ MANDUJANO
 ALA RIO SECO : PEDRO ANDRES VILLANUEVA
 RODRIGUEZ

Artículo Cuarto.- Los costos que irroguen las encargaturas señaladas en el artículo precedente afectarán al presupuesto del Pliego N° 164 de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

502274-2

AMBIENTE

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores

DECRETO SUPREMO
 N° 005-2010-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, se estableció el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el Estado reconoce la actividad de los recicladores y por ello promueve su formalización e integración a los sistemas de gestión de residuos sólidos de todas las ciudades del país;

Que, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Final de la Ley N° 29419, su reglamento debe ser aprobado mediante Decreto Supremo con refrendo de los Ministros del Ambiente y de Salud;

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, el cual consta de siete (7) Títulos, cincuenta y cinco (55) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
 Ministro del Ambiente

OSCAR UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29419 LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS RECICLADORES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El objetivo del presente Reglamento es regular lo establecido en la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, a fin de coadyuvar a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país; y en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificada por Decreto Legislativo N° 1065; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

En concordancia con lo establecido en la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, el presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional para las personas naturales o jurídicas que se dedican a las actividades contempladas en el manejo selectivo de residuos sólidos no peligrosos; y para los actores institucionales establecidos en el artículo 4 de la precitada Ley.

Artículo 3°.- Mención a referencias

Cualquier mención en el presente Reglamento a:

3.1 La palabra "Ley", se entiende referida a la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores.

3.2 La palabra "Reglamento", se entiende referida al presente Reglamento.

Artículo 4°.- Definiciones

Para la aplicación e interpretación del Reglamento se considerarán las definiciones establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificada por Decreto Legislativo N° 1065; el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial N° 702-2008/MINSA, que aprueba la NTS N° 073-2008-MINSA/DIGESA V-01 "Norma Técnica de Salud que guía el manejo selectivo de residuos sólidos por segregadores"; y la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores.

Además de las definiciones contenidas en la Ley, para efecto de la aplicación de la Ley y este Reglamento se emplearán las siguientes definiciones:

4.1 Acondicionamiento.- El acondicionamiento no comprende el tratamiento de los residuos, pudiendo incluir operaciones como las siguientes:

- a. Segregación
- b. Almacenamiento.
- c. Limpieza.
- d. Trituración o molido.
- e. Compactación física.
- f. Empaque o embalaje.
- g. Recuperación.
- h. Otras que la autoridad competente indique.

4.2 Biodigestor.- Es un digestor de desechos orgánicos que en su forma más simple es un contenedor cerrado, hermético e impermeable (llamado reactor), dentro del cual se deposita el material orgánico a fermentar (excrementos de animales y humanos, desechos vegetales, etc.) en

El Programa tendrá, como mínimo, dos frentes de acción:

- a. Educación ambiental
- b. Comunicación ambiental.

Artículo 42°.- Educación ambiental

Se desarrollará bajo dos formas de intervención que buscan estrechar la comunicación y colaboración entre las municipalidades, recicladores, instituciones y empresas de carácter público y privado:

42.1 Proyectos educativos ambientales.- Que les permita a las instituciones educativas de nivel básico, técnico y superior participar y ejercer —a través de sus comités ambientales- vigilancia ciudadana desde sus casas de estudio y elaborar sus propios diagnósticos ambientales en torno al manejo de los residuos sólidos y el desarrollo de planes de segregación de residuos sólidos en sus respectivas instituciones educativas.

42.2 Proyectos comunitarios.- Que permita la educación ambiental y participación del conjunto de actores del barrio, comunidad o localidad. Entre los instrumentos que pueden utilizarse están: prácticas de ecoeficiencia en el hogar; campañas de limpieza de techos, calles y playas y acopio de residuos sólidos reciclables; campañas de recolección de desmonte y maleza; así como campañas de convocatoria masiva de gran impacto. Para ello, la municipalidad o la comunidad organizada podrá formar promotores ambientales y/o convocar a los recicladores formalizados, facilitando también el intercambio de experiencias.

Artículo 43°.- Comunicación ambiental

Las Municipalidades y otras entidades competentes, promoverá campañas de difusión a través de medios de comunicación masiva escritos, radiales, televisivos, de internet o de intervención urbana, con la finalidad de orientar a la población sobre: a dónde van los residuos sólidos desde su generación hasta su disposición final; el rol que puede jugar el ciudadano en la disminución de la generación de los residuos sólidos y en la segregación de los mismos; las oportunidades sociales, ambientales y económicas que se generan a partir de la segregación de residuos sólidos en la fuente mostrando el recorrido del residuos sólidos hasta ser reciclado; y la importancia del rol del reciclador en relación a los beneficios al ambiente, en el ámbito del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos.

Artículo 44°.- Intercambio de experiencias a través de pasantías

Las pasantías podrán realizarse entre las municipalidades y las organizaciones de recicladores con personería jurídica, con la finalidad de crear y fortalecer sinergias participativas entre los principales actores sociales y para que en conjunto se constituyan en el motor de cambio de la comunidad.

TÍTULO VI INCENTIVOS Y FISCALIZACIÓN

Capítulo I Promoción e incentivo de las actividades de reciclaje

Artículo 45°.- Formalización de la cadena del reciclaje

Las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promoverán la formalización de la actividad de reciclaje, que incluye la promoción de la segregación en la fuente, la recolección selectiva, el acondicionamiento de los residuos sólidos y la promoción de la creación de mercados para los residuos reaprovechables.

Artículo 46°.- Incentivos

Las municipalidades correspondientes podrán implementar progresivamente incentivos sociales y/o ambientales y/o económicos acorde con su Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, para que los contribuyentes participen activamente.

Artículo 47°.- Bono de incentivo

La Municipalidad establecerá progresivamente un

bono de incentivo dirigido a los vecinos que participan del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, para lo cual segregan sus residuos sólidos reaprovechables y los entregan a los recicladores autorizados por la Municipalidad, según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana.

El beneficio del bono de incentivo será regulado por ordenanza municipal y permitirá un descuento en el pago de arbitrios del siguiente trimestre o año, siempre y cuando los pagos hayan sido efectuados puntualmente.

Artículo 48°.- Programa de incentivo ambiental para empresas o instituciones en general que realizan segregación en la fuente

El programa de incentivo ambiental para empresas o instituciones en general que hayan decidido implementar un programa de segregación de residuos sólidos en la fuente participando así del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, estará a cargo de la Municipalidad correspondiente. Este incentivo será regulado por ordenanza municipal.

Dichas empresas o instituciones en general donan sus residuos reaprovechables a las organizaciones de recicladores con personería jurídica en un mínimo de dos (02) veces por semana y por ello la Municipalidad correspondiente le otorgará el respectivo reconocimiento.

De conformidad a lo establecido en las normas tributarias, la organización de recicladores con personería jurídica otorgará una constancia de donación a aquellas empresas o instituciones en general que hayan entregado más de 500 kg de residuos sólidos reaprovechables al año a dichas organizaciones de recicladores. La constancia de donación debe ser por el importe del monto en nuevos soles equivalente a los residuos sólidos donados y debidamente comercializados por los recicladores.

Artículo 49°.- Premio Nacional del Reciclaje

En conmemoración del 1° de junio, Día Nacional del Reciclador, el Ministerio del Ambiente realizará la premiación y reconocimiento a personas naturales o jurídicas que se destaquen por su compromiso con un reciclaje que integre sus ventajas ambientales, sociales y económicas, pudiendo los gobiernos locales entregar premios similares en sus respectivos ámbitos en el marco de programas de promoción de prácticas ecológicamente eficientes y ambientalmente saludables.

Capítulo II Fiscalización ambiental

Artículo 50°.- Fiscalización ambiental

La fiscalización a cargo de las Municipalidades comprende acciones de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento y verificación a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones en temas de residuos sólidos establecidas por la normatividad correspondiente.

Todas las personas naturales y jurídicas en el ámbito de aplicación del Reglamento, están sometida a las acciones de fiscalización que determine la Municipalidad correspondiente.

Para la fiscalización ambiental, la municipalidad podrá tomar en consideración el componente de vigilancia ambiental ciudadana del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) evalúa, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las normas ambientales vinculadas con las actividades de reciclaje de residuos sólidos.

Artículo 51°.- De la tipificación de infracciones

Las Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a sus competencias, están facultadas para determinar y tipificar las infracciones, fijar la escala de multas y establecer medidas complementarias dentro de su jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de la normatividad.

Conforme a ello, y a lo establecido en la Ley y el Reglamento, las Municipalidades Distritales y Provinciales deberán aprobar su Régimen de Aplicación de Sanciones, el mismo que debe considerar infracciones y sanciones diferenciadas para los operadores autorizados; tomando en cuenta como conductas no concordantes con el presente Reglamento, las siguientes: